



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - N° 804**

Quito, martes 21 de  
julio de 2020

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
DIRECTOR

Quito:  
Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

12 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
desde el 1° de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LOGROÑO**

**ORDENANZA PARA EL USO  
OBLIGATORIO DE MASCARILLA  
FACIALES PARA CIRCULAR EN  
EL ESPACIO PÚBLICO, POR LA  
DECLARATORIA DE EMERGENCIA  
SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**QUE**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)";

**QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

**QUE**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**QUE**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

**QUE**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos";

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que

actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

**QUE**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad, teniendo, entre otras funciones el "(...)5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre (...); y "(...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...);

**QUE**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**QUE**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

**QUE**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales la

capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**QUE**, el COOTAD en su Art. 55, determina las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre las cuales señala la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; el Art. 57 determina como atribuciones del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, además, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón,

**QUE**, el artículo 60, letra q), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala, como facultad exclusiva del Alcalde "(...) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana (...)"

**QUE**, el artículo 140 *Ibidem*, determina "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial."

**QUE**, de conformidad con el artículo 415, 416 y 417 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercen dominio sobre los bienes de uso público, dominio público, afectados al servicio público, dominio privado, determinándose en especial los bienes de uso público como las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así, también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga

función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**QUE**, el artículo 42, número 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que, dicho cuerpo normativo se aplicará en los procedimientos administrativos especiales, para el ejercicio de la potestad sancionadora;

**QUE**, el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo señala que los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de dicho Código;

**QUE**, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo reconoce las garantías del procedimiento sancionador, determinando que el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponden a servidores públicos distintos; 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento; 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia; 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;

**QUE**, el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece lo siguiente: "De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento";

**QUE**, por medio de Resolución Administrativa No. 063- GADMCL-2020, de 17 de marzo de 2020, el Prof. Gregorio Unkuch Ampush se acoge al estado de excepción declarado por el Presidente de la República y declara emergencia sanitaria el

cantón Logroño, en virtud de prevenir los riesgos que generan el COVID-19, para lo cual destinará los recursos económicos necesarios.

**QUE**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

**QUE**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE LA:**

#### **ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA FACIALES PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN LOGROÑO POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL.**

**Artículo 1.- OBJETO.-** El objeto de la presente ordenanza, es dictar las directrices que, acogiendo lo resuelto por el COE Nacional, establezcan las sanciones, para aquellas personas que estando en espacios públicos del cantón Logroño, se encuentren sin usar mascarillas faciales o tapabocas quirúrgicas; así como, para aquellas personas que habiendo sido diagnosticados por COVID-19, o se encuentren dentro del cerco epidemiológico estén circulando libremente, a pie, o estén dentro de cualquier medio de transporte, hayan o no usado los implementos a los que se refiere esta ordenanza.

**Artículo 2.- DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DE EMERGENCIAS SANITARIAS.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño dispone el uso obligatorio de mascarilla/ tapabocas quirúrgicas, para

circular en el espacio público del cantón, con la finalidad de garantizar el derecho a la salud de la ciudadanía del cantón Logroño.

Se obliga su uso dentro de la parroquia urbana y parroquias rurales del cantón Logroño y todas las personas que se encuentren en los espacios públicos como los detallados en el artículo 415, 416 y 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Así como, en el transporte público en general.

**Artículo 3.- COMPETENCIA.-** El Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Logroño, a través de la Comisaría Municipal, con el apoyo de los Agentes de Control y servidores públicos afines vigilarán la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 4.- SUJETOS Y PASIVOS.-** Quedan sometidos para el cumplimiento de esta ordenanza todas las personas que circulen en los espacios públicos del Cantón Logroño.

**Artículo 5.- OBLIGACIÓN.-** Es obligatorio el uso de la mascarilla para las personas que circulen en los espacios, vías, veredas, parques, centros de recreación y deportivos en fin todo espacio público; de conformidad con los artículos 415, 416 y 417 del COOTAD con el fin de reducir el riesgo del contagio del COVID-19.

**Artículo 6.- OBLIGACIÓN PARA LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FARMACIAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.-** Las personas que atiendan en los centros comerciales utilizarán obligatoriamente mascarillas, de igual forma los usuarios que reciban servicios en los establecimientos antes mencionados.

**Artículo 7.- CORRECTO USO DE MASCARILLAS.-** Cuando se use la mascarilla, deberá la misma cubrir nariz y boca.

**Artículo 8.-** El uso de mascarilla no constituye libertad de circulación, sino para los casos permitidos por el COE Nacional y Cantonal.

**Artículo 9.- IDENTIFICACIÓN.-** Toda persona que circule por motivos permitidos, por los espacios públicos del Cantón Logroño deberá obligatoriamente portar el documento de identificación, caso contrario será puesto a órdenes de la autoridad competente.

**Artículo 10.-** Se recomienda que no se adquiera mascarillas No. 95, ya que esas mascarillas son de uso para el personal de los centros de salud, asesores, delegados, miembros de la policía, fuerzas armadas, agentes de tránsito, bomberos, integrantes del Concejo y personal operativo en general.

**Artículo 11.- APLICACIÓN OBLIGATORIA DE AGENTES DESINFECTANTES.-** Se debe utilizar desinfectantes en las actividades laborales en empresas públicas o privadas. Los lugares de atención a personas, incluidos locales comerciales y de transporte público y privado deberán facilitar agentes desinfectantes a quienes hagan uso del servicio tanto al ingreso como a la salida.

**Artículo 12.- FUMIGACIONES.-** Las instituciones y establecimientos públicos y privados que brinden servicio de atención al cliente, elaboración de productos o promueven reuniones de más de 10 personas, deberán fumigar sus instalaciones todos los días utilizando elementos que no ocasionen efectos adversos.

**Artículo 13.- SANCIÓN.-** El incumplimiento de la presente ordenanza se sancionará de la siguiente forma:

- a) La primera vez con la multa del 5% del salario básico unificado.
- b) La reincidencia con la multa del 10% del salario básico unificado.
- c) A los propietarios de establecimientos comerciales que no cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza se le impondrá una multa del 10% del salario básico unificado por primera vez y, con el 15% del salario básico unificado en caso de reincidencia.

Lo recaudado por concepto de multas como resultado de aplicar las normas de la presente Ordenanza, serán destinados a financiar acciones para la prevención sanitaria y evitar el contagio del COVID-19.

**Artículo 14.- SUSTITUCIÓN DE LA SANCIÓN.-** A petición del infractor se podrá cambiar la pena pecuniaria por una de servicio comunitario por la siguiente:

- a) La primera vez el infractor (persona natural) realizara trabajo comunitario por 8 horas.
- b) La reincidencia la labor comunitaria será de 16 horas.

**Artículo 15.- INFRACTORES MENORES DE EDAD.-** En el caso de que el infractor sea menor de edad, comparecerá a la audiencia acompañado de su representante legal, y de ser sancionado la pena asumirá el representante legal.

**Artículo 16.- OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIAR.-** Los Agentes de Control Municipal, Promotor Sanitario, personal de parques y jardines y de control ambiental, serán quienes ejerzan el control del uso obligatorio de las mascarillas para circular en los espacios públicos del cantón Logroño conforme los artículos 415, 416 y 417 del COOTAD; pudiendo requerir el apoyo de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas de ser necesario a fin de cumplir con los objetos de la presente ordenanza. Inclusive puede denunciar cualquier persona natural o jurídica.

**Artículo 17.-** De producirse la infracción el personal competente, mediante la entrega de una citación, previo la presentación del documento de identificación, el agente responsable, pondrá al ciudadano infractor a órdenes del Comisario Municipal del Cantón Logroño, quien es la autoridad encargada de imponer sanciones, cumpliendo con los procedimientos de Ley; para lo que utilizara todos los mecanismos conducentes a que se cumpla con la pena. Podrá emitir títulos de Crédito para que se cobre por la vía coactiva; además podrá coordinar con otras instituciones de control para el cumplimiento de las sanciones.

**Artículo 18.- CONTENIDO DE LA BOLETA.-** La boleta tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación de la persona presuntamente responsable corroborado con la cedula de ciudadanía, pasaporte, licencia de conducir o cualquier otro medio disponible.
- b) Para Los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación.
- c) La multa que prevé la presente Ordenanza, el día, fecha, hora, lugar en el que se cometió la infracción, correo electrónico del presunto infractor, y firma del agente de control.

**Artículo 19.- CONTENIDO DE LA DENUNCIA.-** La denuncia presentada ante la entidad debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. La indicación del lugar, fecha y hora en el que se cometió la infracción
2. A la denuncia podrá acompañarse fotografías u otros medios de prueba, que le dé sustento.
3. Nombre y apellido completo, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante.
4. Firma del denunciante.

**Artículo 20.- AUDIENCIA.-** En el día y hora señalados para la audiencia, el presunto infractor comparecerá y presentará sus alegatos. Luego de la deliberación el Comisario Municipal emitirá su correspondiente resolución y en caso de la

sustitución de la sanción, en ésta audiencia la autoridad determinará el lugar y fecha del incumplimiento del trabajo comunitario. Esta diligencia se la realizará de conformidad con el artículo 641 del COIP.

**Artículo 21.- REBELDÍA.-** En caso de que el presunto infractor no se presente a la audiencia, este será juzgado en rebeldía, sin perjuicio de la imposición de la sanción.

**Artículo 22.- DIFUSIÓN.-** La Unidad de Comunicación y/o Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Logroño será la encargada de socializar presente Ordenanza, utilizando todos los medios a disposición.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

**SEGUNDA.-** La medida de uso obligatorio de mascarilla/tapabocas quirúrgica aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

**TERCERA.-** Las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19 y se encuentren dentro del cerco epidemiológico (APO: aislamiento preventivo obligatorio), no podrán circular libremente, por su condición y deben guardar el aislamiento respectivo hasta cumplir con el periodo de recuperación, además se le pondrá a órdenes de autoridad competente conforme el Art. 282 del COIP.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Una vez culminado el estado de excepción/emergencia sanitaria esta ordenanza tendrá una vigencia hasta que el Concejo Municipal resuelva derogarla.

**SEGUNDA.-** Con la finalidad de garantizar la disponibilidad suficiente de mascarillas, la Unidad de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño gestionará por vía administrativa con el Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección Distrital de Salud el abastecimiento de mascarillas en el Cantón para que la ciudadanía pueda adquirir sin dificultad.

**TERCERA.-** Los medios de comunicación digitales y convencionales de la localidad deberán mantener informada a la ciudadanía de manera responsable-verídica como asunto de interés general donde darán a conocer los lugares de abastecimiento de mascarillas.

**DISPOCISION FINAL**

**UNICA.-** la presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Logroño, a los 12 días del mes de Mayo de 2020.



Prof. Gregorio Unkuch  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOGROÑO**




Abg. Paola Cambizaca Heras  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.-** Que la presente **ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS FACIALES PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN LOGROÑO POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, en dos sesiones Extraordinarias, realizadas los días 30 de abril y el 11 de Mayo del 2020, en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Paola Cambizaca Heras  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LOGROÑO.-** De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación y publicación de la presente **LA ORDENANZA PARA EL USO**

**OBLIGATORIO DE MASCARILLAS FACIALES PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN LOGROÑO POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL, a los 12 días del mes de mayo del 2020.**

Logroño, 12 de mayo del 2020.

Prof. Gregorio Unkuch  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOGROÑO**



**SECRETARIA GENERAL.-** Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de **LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS FACIALES PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN LOGROÑO POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL**, el señor Prof. Gregorio Unkuch Ampush, Alcalde del cantón Logroño, a los 12 días del mes de mayo del 2020.- **CERTIFICO.**

Logroño, 12 de mayo del 2020

Abg. Paola Cambizaca Heras  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

